



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1289**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO, ubicado en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 8095 del 03 de octubre de 2005.

Que el mismo Concepto Técnico No. 8095 del 03 de octubre de 2005, indicó:

*"VISITA DE INSPECCIÓN.*

*El día 07 de septiembre de 2005, se realizó visita de inspección, se realizó visita de inspección a la ESTACION DE SERVICIO (paradero de buses y colectivos Trans-Andino), ubicada en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, para verificar las condiciones de operación en los términos de almacenamiento y distribución de combustibles. La visita fue atendida por el señor Luis Alberto*

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1289

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

*Álvarez, en calidad de Administrador de la Estación de Servicio. A continuación se relacionan las observaciones más relevantes identificadas durante la visita:*

- 1 En la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso se identificó una ESTACION DE SERVICIO destinada al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (específicamente ACPM) y como propietario el señor Fabián Franco Ayala de acuerdo a la documentación del establecimiento.*
- 2 De acuerdo a la información presentada por el señor administrador de la ESTACION DE SERVICIO, el combustible es provisto por la comercializadora CHEVROM TEXACO.*

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.*

*Con respecto a lo relacionado con los vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.*

### CONCLUSIONES.

*Con base en lo observado durante la visita de inspección la Subdirección Ambiental Sectorial, recomienda:*

*Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustible en la ESTACION DE SERVICIO (paradero de buses y colectivos Trans-Andino), ubicada en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad, Resoluciones DAMA No. 1170 de 1997, No. 1074 de 1997, No. 1506 de 2001. Dicha medida deberá mantenerse hasta que el establecimiento cumpla con los requerimientos de carácter técnico.*

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 1289**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que con el fin de que se adopten los procedimientos correctos para el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante el Concepto Técnico No. 007348 del 21 de mayo de 2008, informó lo siguiente:

**"VISITA DE INSPECCIÓN:**

*El día 26 de marzo de 2008, el personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de inspección a la ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO identificada con Nit. 5660457-1 ubicada en la Calle 71 P No.27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, para verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales. Las observaciones más relevantes identificadas durante la visita:*

- 1 En el predio ubicado en la Calle 71 P No.27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén-Paraíso en la Localidad de Ciudad Bolívar, funciona actualmente una ESTACION DE SERVICIO de carácter público, destina al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (ACPM).*
- 2 La visita fue atendida por la señora María Ximena Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.274, en calidad de encargada del establecimiento comercial.*

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No.1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.*

*Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que requieren las normas.*

*SEP*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 1289**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **CONCLUSIONES:**

*Ratificar lo concluido en el Concepto Técnico No. 8095 del 03 de octubre de 2005, en lo referente a:*

*Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustible en la ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO, ubicada en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad, Resoluciones DAMA No. 1170 de 1997, No. 1074 de 1997, No. 1506 de 2001. Dicha medida deberá mantenerse hasta que el establecimiento cumpla con los requerimientos de carácter técnico, indicados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1289**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, párrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 1289**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

denominado ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001 y No. 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera"*.

*Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 1289**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO identificado con Nit. 5660457-1 ubicado en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a través de su propietario señor Fabián Franco Ayala identificado con la cédula de ciudadanía No.5.660.457 o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 en lo que respecta a los vertimientos y Resolución DAMA No.1170 de 1997 en lo referente al almacenamiento y distribución de combustibles.

**SEGUNDO:** Notificar el presente proveído al señor Fabián Franco Ayala identificado con la cédula de ciudadanía No.5.660.457 en calidad de propietario de la ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO, ubicado en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local Ciudad Bolívar de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 16 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso Diana P. Ríos G. Exp:DM-08-05-2010 C.T. No. 007348 / 21-05-08.*